



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por ECOBAÑOS S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S EN LIQUIDACION, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y está pendiente para resolver. Provea. Soledad, abril 6 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ECOBAÑOS S.A.S  
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S  
RADICACION : 2022-00129-00

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó demanda ejecutiva ante los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal, el cual, a través de auto adiado 17 de febrero de 2022, resolvió rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía y por haberse dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, ordenando su remisión a los Juzgado Civiles del Circuito de esta misma municipalidad.

Revisada la demanda se observa que se aportan como título de recaudo ejecutivo un total de veintiún (21) facturas cuyos valores arrojan la suma de \$89.269.704,00.

El Juez Municipal en su decisión indica que se trata de un proceso de mayor cuantía y que por ir dirigida a los Juzgados del Circuito, corresponde el conocimiento a dichos jueces, rechazándola de plano y ordenando su remisión, sin realizar una liquidación de las facturas para determinar si el valor arrojado comprendido de capital e intereses al plazo y moratorios superan los 150 salarios mínimos legales vigentes.

En atención a lo anterior, este operador judicial, luego de realizar una liquidación razonada de las facturas allegadas, donde se incluye capital más intereses al plazo y moratorios desde la fecha de creación hasta la presentación de la demanda diciembre de 2021, arroja un valor total de (\$122.574.768,86,) suma esta que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes que para el año 2021, estaba en \$131.670.300,00

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad - Atlántico, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

En consecuencia, se dispondrá la devolución de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad Atlántico para su conocimiento, en razón de la cuantía y que la demandada reside en este Municipio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda de la referencia por falta de competencia, al Juzgado Segundo Civil Municipal promovida por ECOBAÑOS S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S EN LIQUIDACION, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad - (Atlántico), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd1873988b08f7aaa8ddaf8c768b1fda7fac8f9ad536e5b7fd2303a08e2647**

Documento generado en 07/04/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>